

CONSTANCIA

A despacho, el presente proceso informando que los demandados Sr. ROLDAN PEREZ PERDOMO Y SEMIL S.A.S., quedaron notificados mediante constancia de aviso (Art. 292 del CGP), tal como obra a folio No. 52, los demandados no contestaron, como tampoco propusieron excepciones. Provea.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO: No. 069
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: EMPRESA SEMIL S.A.S. Y ROLDAN PEREZ PERDOMO
RADICACIÓN: 760013103012-2019-0011-00 146

En el caso en concreto, se cumplen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, las partes ostentan la capacidad legal, comparecieron debidamente representadas, el juzgado tiene competencia para solucionar la controversia en razón de las pretensiones propuestas, como por la vecindad de las partes intervinientes y la demanda se ajusta a los requisitos señalados por la ley. En cuanto al aspecto pasivo y activo, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar. El proceso no adolece de irregularidades que afecten su validez. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos por la ley y por lo tanto presta mérito ejecutivo en la forma prevista en el artículo 422 del C. G. P., pues además contiene mérito probatorio pleno y completo acorde con la ley comercial, surgiendo de este título a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y proviene del deudor.

En mérito de lo expuesto y como quiera que es evidente el vencimiento en silencio del término del que disponía la parte demandada para proponer excepciones y dado que una vez agotado el trámite procesal pertinente, el juzgado de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de los demandados **EMPRESA SEMIL S.A.S. Y ROLDAN PEREZ PERDOMO**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** tal como se decretó en el mandamiento de pago (fl. 30 y 31) auto interlocutorio No. 583 de fecha 12 de noviembre de 2019, igualmente se notifica auto de fecha 16 de marzo de 2020, fl. 39 donde se otorga subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2º.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C. G. P.

3º.- SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción, de conformidad con el Art. 440 del C. G. P.

4º.- CONDÉNESE en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, liquidense las costas del proceso, fijando la suma de **\$12.000.000.00** Mcte, como agencia en derecho.

5º.- EN FIRME el presente auto y en virtud a que el presente proceso cumple con los parámetros para la remisión prevista en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, como quiera que a esta dependencia judicial le fue asignado el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Cali, procédase a la remisión del expediente por secretaria, previa elaboración de las actas correspondientes. Igualmente, registrar la salida del proceso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	
SECRETARIA	
07 ABR 2021	
HOY	NOTIFICADO EN ESTADO
No. 28	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	
LA SECRETARIA	

SECRETARIA
CALI